



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DAELLA LISEN CARVAJAL GARCÍA Y JUAN CAMILO CASTRILLON CIFUENTES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00190-00

Se observa la demanda radicada el día 10 de noviembre de 2020¹ a través de apoderada, por DAELLA LISEN CARVAJAL GARCÍA Y JUAN CAMILO CASTRILLON CIFUENTES, invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, en contra del DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E, y al respecto se encuentra que:

No se acredita el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales, de manera simultánea con la radicación de la demanda, requisito que al momento de su presentación se encontraba contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020², y que actualmente fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – numeral 8 –, mediante el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, situación verificada por Secretaría, según constancia vista en tyba: 50001333300220200019000_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_16-02-2021 4.00.24 P.M..PDF. Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado. En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demandada y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220200019000_ACTAREPARTO_10-11-202010_47_48A.M.PDF, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD: f95eaa84-b9a2-40dc-83fc-ba1ca68c2894.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.
3. Reconocer personería a la abogada LUZ MARINA RODRIGUEZ DIAZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79888a02cf0ef61e67e97853aa58b4493532d234ce00ba02b31ab766cb12c56e

Documento generado en 02/03/2021 03:05:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>